

Tema: Incorpora y modifica arts. Ord. 1381/00

Fecha: 16 de noviembre de 2004.

**DEROGADA POR ORD. 2127/05**

**ORDENANZA N° 2002/04**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1381/00, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los jóvenes de hoy que representan el futuro de nuestra Provincia, deben estar organizados, y contar con los canales adecuados, mecanismos u organismos de presión legal para establecer políticas claras que los protejan y que puedan incluirlos efectivamente, ante la falta de espacios de socialización favorable;

deben tomar la responsabilidad de accionar con todos los gobernantes y funcionarios, en las decisiones y políticas relativas a la juventud, a través de una participación plena, para integrarlos de alguna manera en la búsqueda de soluciones en las distintas problemáticas que afectan a esta franja etarea tan importante, creando los espacios elementales para la realización de distintas actividades recreativas y culturales;

que es importante la inclusión y participación de los jóvenes de nuestra ciudad en las Juntas Vecinales, considerándose como la célula básica en el ámbito comunitario, ya sea aportando ideas o inquietudes que tengan que ver con esta franja poblacional, o en todo aquello que este relacionado a los jóvenes de su barrio, para fomentar la realización de actividades barriales orientadas y generadas por ellos y para ellos, y dentro de su ámbito barrial o en conjunto con otros barrios;

que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas Atlántico Sur en el artículo 19° establece claramente, que los jóvenes tienen derecho a promover su desarrollo integral, posibilitando su perfeccionamiento y aporte creativo que propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral;

que el Estado debe promover su participación plena en las distintas actividades comunitarias y políticas, para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio;

que el Intendente Municipal oportunamente propuso darle un marco referencial para los jóvenes, que formen comisiones desde sus barrios, que les permita canalizar sus proyectos y aspiraciones, iniciativa de la cual compartimos el espíritu, permitiendo fomentar y afianzar los preceptos democráticos y pluralistas de una sociedad moderna.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) INCORPÓRESE** al artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 1381/00 el inciso "h", que quedará redactado de la siguiente forma:

**h) Cada Junta Vecinal organizara dentro de su jurisdicción y en forma conjunta con la Coordinación de Relaciones Comunales de la Municipalidad, la creación de una Sub-Comisión Barrial Juvenil dependiente de la Junta Vecinal Central, con jóvenes de 16 a 18 años de edad, debiendo acreditar domicilio real dentro de la jurisdicción del mismo.**

**Art. 2º)** A los fines de conformar la **Sub-Comisión Barrial Juvenil** mencionada en el artículo 1º, cada Junta Vecinal convocara a los jóvenes del barrio, para que ellos definan su forma de organización.

**Art. 3º)** La **Sub-Comisión Barrial Juvenil**, creada de acuerdo a la presente ordenanza, tendrá como objetivos principales:

**a)** Fortalecer las estructuras de carácter juvenil, con el propósito de desarrollar nuevos líderes barriales, que sirvan de facilitadores y mediadores de soluciones viables y factibles, integrando a las organizaciones juveniles, a ser activos participantes del dialogo entre sus respectivos barrios y organismos estatales.

**b)** Mantener un dialogo continuo e instructivo con los jóvenes de los distintos barrios de nuestra ciudad, por medio de ciclos de charlas y talleres de capacitación,

priorizando incentivar a estos. Pudiendo tomar iniciativas y aspiraciones en concordancia con todas aquellas entidades de bien publico o privadas.

**c)** Formar conjuntamente con el Municipio Local, promotores de desarrollo juvenil que actúen como mediadores de los proyectos y programas que se establezcan en los respectivos barrios.

**d)** Organizar mesa de concertación barriales, donde las distintas **Sub- Comisiones Barriales Juveniles** planifiquen y coordinen los planes y programas de desarrollo para llevar adelante en los distintos barrios de la ciudad, fomentando una cultura de participación y crear valores democráticos en la juventud, comprometiéndolos con las problemáticas de sus respectivos barrios.

**e)** Realizar eventos o programas de integración en materia cultural, deportiva, educativa, de salud preventiva, turismo, recreación (como por ejemplo un concurso de **buenas noticias**) que atiendan a las perspectivas de los jóvenes, estas acciones se coordinaran con la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo y otras áreas vinculadas al desarrollo de los jóvenes.

**Art. 4º) MODIFÍQUESE** el artículo 14º, inciso a) de la Ordenanza Nº 1381/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: **"...Haber cumplido dieciocho (18) años de edad, con excepción de los cargos especificados en el artículo 11º, ser ciudadano argentino nativo o naturalizado".-**

**Art. 5º) AGRÉGUESE** en el artículo 11º, de la Ordenanza 1381/2000, los siguiente párrafos: **"...Es requisito para ocupar el cargo de Presidente y el de Vicepresidente y Tesorero de la Comisión Directiva ser personas mayores de edad o que se encuentren emancipadas por matrimonio o habilitación de edad..."**

**"...Por lo menos hasta un treinta (30%) por ciento de los cargos titulares de la Comisión Directiva podrá ser integrado por jóvenes de dieciocho años de edad cumplidos, según artículo 14º, de la Ordenanza Nº 1381/00.**

**Art. 6º) DE FORMA.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.  
OMV.**